

“AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2021-MPMN

Moquegua, 01 de Febrero de 2021

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:**

**VISTO**, en “Sesión Ordinaria” de fecha 29-01-2021, el Dictamen N° 002-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2101775 de fecha 22-01-2021, Informe Legal N° 067-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2101242 de fecha 15-01-2021 sobre PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medioambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e hídricos, cultura, recreación, y deporte, conforme a la Ley;

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título preliminar);

Que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: 3.1. Formular, aprobar, ejecutar, y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (Artículo 73-Ley N°27972);

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, según la Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- El Ministerio del Ambiente;
- El Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental;



c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, nacional, regional y local;

Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611. Ley General del Ambiente, en la Política Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611. Ley General del Ambiente, en la Política Nacional de Gestión Ambiental y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, en el artículo 14° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribo lo siguiente:

14.1.- El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad;

14.2.- Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte de la OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Así mismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA;

Que la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su artículo 2°, inciso d) señala que, es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra población en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre Ordenanzas Señala: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, así mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto, o sujetarse a una conducta o norma institucional;

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y la Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-01-2021, la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que comprende de seis (06) capítulos, veintiséis (26) artículos y nueve (09) disposiciones complementarias finales.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, listado de denuncias ambientales registradas durante el año y flujograma de la atención de denuncias ambientales, que como anexos forman parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través de la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, actualizar el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N°1) en formato PDF para que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada conforme a la ley; plazo durante el cual deberá procederse a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registro, etc.).

**ARTÍCULO NOVENO.- DEROGAR,** toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**POR TANTO;**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
**ALCALDE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO



## REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)

*Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial*

*SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente*





# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPITULO II: DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL.....	5
CAPITULO III: DEL ANÁLISIS PRELIMINAR .....	6
CAPITULO IV: DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA.....	7
CAPITULO V: DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA.....	8
CAPITULO VI: DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES .....	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	10
ANEXO 1: FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES .....	11
ANEXO 2: LISTADO DE DENUNCIAS AMBIENTALES REGISTRADAS DURANTE EL AÑO .....	13
ANEXO 3: FLUJOGRAMA DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES .....	14



## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento para la formulación de denuncias ambientales, en ese sentido la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en calidad de Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA), pone a disposición medios interactivos que facilitan plantear a la ciudadanía las denuncias en materia ambiental.

El presente reglamento es una herramienta que regula el ejercicio del derecho para la presentación de denuncias ambientales de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444.

La **Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA)** estará integrada por los órganos de línea que tengan relación con aspectos en materia ambiental quienes están debidamente constituidos en la estructura orgánica y funcional de la institución.

En el presente reglamento de la Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental precisa que la EFA es la instancia encargada de recepcionar, informar, publicar y hacer seguimiento a toda denuncia ambiental hasta su conclusión.



## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°. - Objeto. -

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la prestación de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental- EFA, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de conformidad con lo establecido en el artículo 105° del DS. N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo General.

### Artículo 2°. – Ámbito de aplicación. -

El presente reglamento, resulta aplicable a toda persona natural o jurídica que presente denuncia ambiental ante la EFA, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

### Artículo 3°. - Definiciones. -

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objetos de la denuncia.
- c) **Denuncia Ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción Ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- e) **Denuncia Maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Georeferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georeferenciados.

### Artículo 4°. - Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales. -

La EFA para la atención de denuncias ambientales, comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo.

Este servicio se brinda en forma presencial y en forma virtual, a través del portal de la institución.

### Artículo 5°. - Interés Difuso. -

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

### Artículo 6°. - Tipo de Denuncias Ambientales. -

6.1.- Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) **Con reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales la EFA, garantiza a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las que el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2.- La vulneración del derecho de reserva de identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la EFA, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

### Artículo 7°. - Atención de Denuncias. -

7.1.- Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la EFA, orientan la actuación de sus órganos en línea, los cuales podrán realizar las

acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados

7.2.- Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

7.3.- Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 8°.- Denuncias Maliciosas.-**

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustentan en hechos o datos falsos o inexactos, que eran de conocimiento del propio denunciante, la EFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

### **CAPITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL**

#### **Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales.-**

9.1.-El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la EFA implemente para tal efecto.

9.2.-La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal de la EFA a través de la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente.

9.3.-Para la presentación de una denuncia ambiental, se pondrá a disposición de los denunciantes, el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente reglamento.

9.4.-Cuando la denuncia se realice a través de medios no presenciales, se considerara como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

#### **Artículo 10°.- De la Asesoría Para Formular Denuncias.-**

A solicitud del denunciante, la EFA le brindara asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

#### **Artículo 11°.- Obligación de derivar las denuncias a la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial.-**








Los órganos o áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que reciban una denuncia ambiental, deberán derivarla a la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones, que dicho órgano o área deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

#### **Artículo 12°.- Requisitos Para la Formulación de Denuncias.-**

12.1.-Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:





- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
  - b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
  - c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
  - d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

12.2.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° del D.S. N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – ley del procedimiento administrativo general, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y participantes, así como a los posibles afectados, en caso cuenten con dicha información.

12.3.-El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, imágenes, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

12.4.-Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de una manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer consignado.

12.5.-El denunciante podrá informar a la EFA si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder judicial o el Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

12.6.-El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

### CAPITULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

#### Artículo 13°.- Del Análisis Preliminar.-

Luego de recibida la denuncia ambiental la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida dicha comunicación.

#### Artículo 14°.- De Las Denuncias Anónimas.-

14.1.-Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del presente reglamento.

14.2.- En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 14.1, artículo 14° de presente reglamento, la denuncia deberá ser archivada

14.3.- La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

## **Artículo 15°.- De las Denuncias Con o Sin Reserva de la Identidad del Denunciante.-**

15.1.-Durante la etapa del análisis preliminar la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad, cuenta con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del presente reglamento.

15.2.-En caso, se verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) numeral 15.1 del artículo 15° del presente reglamento, la denuncia deberá ser improcedente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3.-En caso, se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) numeral 15.1 del artículo 15° del presente reglamento, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la sustentación por parte del denunciante.

15.4.-En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento del inciso 15.3 del presente reglamento, se considerara como no presentada la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

## **CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA**

### **Artículo 16°.- Registro de la Denuncia.-**

La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el aplicativo informático respectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexaran los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

### **Artículo 17°.- Código de la Denuncia Registrada.-**

17.1.-El aplicativo informático asignara automáticamente a la denuncia registrada un código. Este código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

17.2.-El código antes mencionado, será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

### **Artículo 18°.- Georeferenciación de la Denuncia.-**

Registrada la denuncia, se procederá a registrar la información geográfica, los datos georeferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará con los órganos y/o áreas involucradas en materia ambiental de la EFA de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

### **Artículo 19°.- Cuadernillo de la Denuncia.-**

19.1.-La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

19.2.-El cuadernillo se mantendrá en el archivo de la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente por un periodo de tres (03) años. Culminando este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

19.3.-En caso se presente más de una (01) denuncia ambiental sobre el mismo hecho, la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

## **CAPITULO V DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA**

### **Artículo 20°.- Análisis de Competencia.-**

20.1.-La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contando a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

20.2.-En caso la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá recurrir al Servicio de Consulta de Competencias en Fiscalización Ambiental del OEFA, ingresando a la página web <https://sistemas.oefa.gob.pe/seconfia/#/invitado/inicio> (página habilitada al 2020).

### **Artículo 21°.- Derivación de Denuncias.-**

21.1.-Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, asimismo se remitirá una copia de dicha comunicación al OEFA, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

21.2.-En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del presente reglamento.

21.3.-En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del OEFA u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

21.4.-La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la OEFA, a otra EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

## **CAPITULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES**

### **Artículo 22°.- Del Seguimiento de las Denuncias Ambientales.-**

22.1.-La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa, relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente en caso no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo informe de supervisión o informe técnico acusatorio, según corresponda. Por el contrario, si ha ejercido su función acusadora

respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia considerando el procedimiento administrativo sancionador según corresponda, a efectos de que estas la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.

- b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se fijará el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se pronunciará respecto a las razones que sustente la no programación de la supervisión.

22.2.-En ambos supuestos, La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente deberá trasladar la información al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informático respectivo.

#### **Artículo 23°.- De las Obligaciones de los Órganos de Línea.-**

23.1.-Cuando La SubGerencia de Gestión del Medio Ambiente, haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia formulada y que guarde relación con la zona o área de influencia del administrado o de la unidad productora a ser supervisada.

23.2.-La denuncia ambiental conjuntamente con el informe de supervisión, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

23.3.-En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

#### **Artículo 24°.- De la Comunicación de la Resolución Final.-**

La EFA, según sea el caso, deberá publicar a través del portal de la institución la Resolución Final emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en merito a una denuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contando a partir de la emisión de dicha Resolución.

Dicha información, deberá ser emitida al denunciante, en un plazo máximo de tres (15) días hábiles de publicada la resolución. Esta disposición no resultara aplicable para las denuncias anónimas.

#### **Artículo 25°.- Del Seguimiento de la Denuncia Remitida a una EFA.-**

La EFA que ejerce la función de supervisión ambiental, realizara el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

#### **Artículo 26°.- Del Deber de Informar al Denunciantes.-**

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del texto único ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que comprende de seis (06) capítulos, veintiséis (26) artículos y nueve (09) disposiciones complementarias finales.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, listado de denuncias ambientales registradas durante el año y flujograma de la atención de denuncias ambientales, que como anexos forman parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**TERCERO.-** Facultar al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal

**CUARTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**QUINTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEXTO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEPTIMO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, actualizar el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N°1) en formato PDF para que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

**OCTAVO.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada conforme a la ley; plazo durante el cual deberá procederse a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registro, etc.).

**NOVENO.-** Derogar toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

01 FEB. 2021

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE



## ANEXO 1

### FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES<sup>(1)</sup>

1.DATOS DEL DENUNCIANTE <sup>(2)</sup>				
	Denuncia sin reserva de datos	Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico SI ( ) NO ( )		
	Denuncia sin reserva de datos			
	Denuncia anónima <sup>(3)</sup>			
Apellidos y Nombres (persona natural)/ Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E.(persona natural)/R.U.C.(persona jurídica)	
Correo electrónico:				
Representante o apoderado <sup>(4)</sup>			D.N.I. o C.E.	
Dirección: (Avenida/Calle/Jirón/Pasaje) - Número:				
Correo electrónico:				
Referencia (Indicar datos para mejorar ubicación):				
Departamento	Provincia	Distrito	Celular/Telefono fijo	
2.DATOS DEL DENUNCIADO				
Apellidos y Nombres (persona natural)/ Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E.(persona natural)/R.U.C.(persona jurídica)	
Correo electrónico:				
Dirección: (Avenida/Calle/Jirón/Pasaje) - Número				
Departamento	Provincia	Distrito	Celular/Telefono fijo	
3.DESCRIPCION DE LOS HECHOS				
Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):				
4.COMPONENTES AMBIENTALES AFECTADOS:				
	AGUA	AIRE	FAUNA	
	SUELO	FLORA	POBLACION	
Agentes Contaminantes:				
	Residuos Sólidos	Ruido	Insumos químicos	
	Material Particulado	Efluentes	Residuos Peligrosos	
	Emisiones de Gases y Humos	Tala	Otros:	
Breve descripción de los hechos (indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):				
(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)				



¿HA REALIZADO DENUNCIA PREVIA DEL HECHO OCURRIDO?		SI ( ANTE ¿Quién?, Indicar los hechos)		NO
---	--	--	--	----

**5. EVIDENCIA DISPONIBLE**

¿Adjunta algún documento o medio probatorio?		SI		NO	
Fotocopias		Fotografías		Videos	Imágenes
Mapas		CD		Facsimiles	Audios
Planos		Impresos		Cuadros	Dibujos
Otros:					
N° FOLIOS					

**6. INSTITUCIÓN COMPETENTE<sup>(5)</sup>**

**7. DECLARACIÓN DE VERACIDAD:**

Declaro conocer que si se evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.  
**NOTA IMPORTANTE:** La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

**FIRMA Y HUELLA DIGITAL**

FECHA: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

LUGAR: \_\_\_\_\_

**NOTA:**

- 1) El presente trámite es gratuito
- 2) Datos Obligatorios
- 3) Las denuncias anónimas (sin dato del denunciante) no generarán respuesta de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
- 4) Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse una representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico
- 5) Para ser llenado por la institución



## ANEXO 2

### LISTADO DE DENUNCIAS AMBIENTALES REGISTRADAS DURANTE EL AÑO 202...

ITEM	N° expediente/ registro	Descripción	Fecha (dd/mm/aa)	Identificación		Ubicación de la denuncia ambiental				Coordenadas		Tipo de Denuncia	Entidad Responsable	Responsable de la atención	Acción realizada	Estado de la Denuncia	Observaciones/ Comentarios		
				Denunciado	Denunciante	N° telefónico del denunciante	Departamento	Provincia	Distrito	Urb./Sector/ Zona/ Referencia	X							Y	Con reserva de datos
	1																		
	2																		
	3																		
	4																		
	5																		





**ANEXO 3**  
**FLUJOGRAMA DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES**

